



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021  
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

**Lic. José Eloy Álvarez Múzquiz**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Servicio Carbón, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0099/07/20

Expediente: 05CO2020X0059

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **Lic. José Eloy Álvarez Múzquiz**, Representante Legal de la empresa **Servicio Carbón, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Carbón, S.A. de C.V.; en las etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Carretera Federal 57 No. 410 Norte, Colonia Américo Rodríguez, C.P. 26960, Municipio de Sabinas, Coahuila, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 08 de julio de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número SC-001-2020 de misma fecha, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2020X0059** y número de bitácora **09/MPA0099/07/20**.
2. Que el 22 de julio de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/15/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 24 de junio al 08 de julio de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

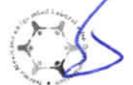
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

3. Que el 22 de julio de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número SC-SAB-003-2020 de fecha 11 del mismo mes y año, el periódico "**Factor Coahuila**", del día 13 de julio de 2020, en el cual, en la **Página 12**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículos34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 27 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 31 de agosto de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/15/2020** de la Gaceta Ecológica del 22 de julio de 2020, durante el periodo del 23 de julio al 31 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021  
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- V. Que el 02 de septiembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8378/2020**, la cual, consistió en lo siguiente:

**“DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Capítulo II. Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

En la **Página 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, referente a la “Información general del proyecto”, el **Regulado** menciona que “Los petrolíferos que se almacenan en la instalación son Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diésel. Teniendo como capacidad total de almacenaje 160,000 litros; la cual se distribuye en 3 tanques subterráneos de diferentes capacidades como se muestra en la Tabla.II.1.” [sic], asimismo, integra una tabla en la que describe las capacidades de los tres tanques de almacenamiento: un tanque de **60,000 litros** para gasolina Magna, un tanque de **40,000 litros** para gasolina Premium y un tanque de **60,000 litros** para diésel, dando una capacidad de almacenamiento total de **160,000 litros**, sin embargo, en los planos del **Proyecto** anexos en la **MIA-P**, se ilustran tres tanques de almacenamiento con las siguientes capacidades: un tanque de **60,000 litros** para gasolina Magna, un tanque de **40,000 litros** para gasolina Premium y un tanque de **100,000 litros** para diésel, dando una capacidad de almacenamiento total de **200,000 litros**, asimismo, en los anexos de la **MIA-P** integra una autorización previa en materia de impacto ambiental con número de oficio SCA 346/2007, emitida el 28 de marzo de 2007 por la Subsecretaría de Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, en la que se describen dos tanques de almacenamiento con las siguientes capacidades: un tanque compartido de **100,000 litros (60,000 litros para gasolina Magna y 40,000 litros para gasolina Premium)** y un tanque de **60,000 litros** para diésel, dando una capacidad de almacenamiento total de **160,000 litros**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Por otro lado, en los planos del **Proyecto** anexos en la **MIA-P**, se ilustran seis dispensarios para el suministro del combustible a los vehículos automotores: tres en el área de despacho de gasolinas y tres en el área de despacho de diésel, sin embargo, en los anexos de la **MIA-P**, el **Regulado** integra el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio con número PL/11292/EXP/ES/2015, emitido el 17 de diciembre de 2015 por la Comisión Reguladora de Energía, en el que se describe que el **Proyecto** cuenta con cinco módulos despachadores para la entrega de gasolina Magna, gasolina Premium y diésel, aunado que, el **Regulado** no describe el número de dispensarios ni sus características dentro de los diferentes **Capítulos** de la **MIA-P**, por lo que, de conformidad con el artículo 12 fracción II del **REIA**, el **Regulado** deberá.

1. Describir las áreas, zonas, equipos e infraestructura con la que cuenta el **Proyecto**, en particular, deberá precisar la capacidad total de almacenamiento, describiendo como está distribuida en número de tanques y compartimientos, asimismo, deberá precisar el número de dispensarios con los que se cuenta, posiciones de carga y número de mangueras por tipo de combustible, lo anterior, deberá coincidir con los planos y anexos que integran la **MIA-P**, por lo que, de ser necesario, deberá realizar las modificaciones en los anexos que así lo requieran.

### Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

En las **Páginas 32 a 36** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, referente a la "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo", el **Regulado** realiza la vinculación del **Proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), sin embargo, no realiza la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila (**POETEC**), en donde, se incluya el mapa del modelo de ordenamiento ecológico y se indique la localización precisa del **Proyecto** dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**), así como, su anexo de criterios ecológicos de acuerdo a las **UGA** que corresponda, identificando y describiendo la política, usos y destinos, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el **Regulado** deberá:

2. Realizar la vinculación con el **POETEC** aplicable para este **Proyecto**, en donde se incluya el mapa del modelo de ordenamiento ecológico y se indique la localización precisa del **Proyecto** dentro de la **UGA**, así como, su anexo de criterios ecológicos de acuerdo a las **UGA** que corresponda, identificando y describiendo la política, usos y destinos, asimismo, deberá realizar el análisis de la forma en que el **Proyecto** se sujetará y cumplirá con dichos criterios, lineamientos o medidas propuestas en el ordenamiento ecológico.

Por otro lado, en las **Páginas 58 a 63** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, el **Regulado** realiza la vinculación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto** en materia de residuos, vida silvestre, ruido y suelo, sin embargo, no realiza la vinculación de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto** en materia de aguas residuales y emisiones a la atmósfera, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el **Regulado** deberá:

3. Realizar la vinculación de cada una de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto** en materia de aguas residuales y emisiones a la atmósfera, indicando como dará cumplimiento a cada una de ellas en las diferentes etapas para el desarrollo del mismo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

#### **Capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

En las **Páginas 70 a 72** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a la "Delimitación del área de estudio", el **Regulado** menciona que "En este sentido, el objetivo de este capítulo es describir y analizar en forma integral el Sistema Ambiental que constituye el entorno del proyecto. Para ello, en primera instancia se delimito el área de estudio sobre la base de una serie de criterios técnicos, normativos y de planeación", sin embargo, se limita a describir las características generales de ubicación, superficie y colindancias del Estado de Coahuila y el Municipio de Sabinas, sin describir ni mostrar de manera gráfica la delimitación y dimensiones del Sistema Ambiental (**SA**) y Área de Influencia (**AI**), por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del **REIA**, el **Regulado** deberá:

4. Mostrar de manera gráfica la delimitación y dimensiones del **SA** y Área de Influencia (**AI**), así como, deberá describir cuales fueron los argumentos y/o criterios que se utilizaron para su delimitación y dimensionamiento, de tal forma que se identifiquen las interacciones y alcances que el **Proyecto** tendrá sobre los componentes ambientales dentro del **AI** y **SA**, asimismo, deberá integrar una imagen en donde se visualicen los límites determinados del área del **Proyecto**, **AI** y **SA**.

En las **Páginas 73 a 88** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a los "Aspectos abióticos", el **Regulado** describe el clima, geología y geomorfología, suelos e hidrología superficial y subterránea para el Estado de Coahuila y el Municipio de Sabinas, sin embargo, al no haber realizado una correcta delimitación y dimensionamiento del **SA** y **AI**, la información presentada es imprecisa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del **REIA**, el **Regulado** deberá:

5. Describir los aspectos abióticos presentes en el **SA**, **AI** y área del **Proyecto** (clima, geología y geomorfología, suelo e hidrología superficial y subterránea), una vez que éstos hayan sido delimitados y dimensionados, de conformidad con los solicitado en el numeral 4 del presente oficio.

En las **Páginas 88 a 89** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente a los "Aspectos bióticos", el **Regulado** menciona que "La Estación de Servicio se encuentra actualmente construida en su totalidad y en operación, sin presencia de especies animales normadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010..." [sic], asimismo, para el caso de la vegetación del sitio del **Proyecto**, sin embargo, no describe las especies de flora y fauna presentes en el **SA** y **AI**, aunado que, al no haber realizado una correcta delimitación y dimensionamiento del **SA** y **AI**, la información presentada es imprecisa, toda vez que no describe ni incluye la lista de las especies de flora y fauna presentes en el **SA** y **AI** incluyendo un listado de especies, indicando las familias, nombres científicos y comunes, así como, si éstas se encuentran listadas dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. Lista de especies en riesgo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del **REIA**, el **Regulado** deberá:

6. Describir las especies de flora y fauna presentes en el **SA** y **AI**, incluyendo un listado y evidencia fotográfica de las especies que se distribuyen en el **SA** y **AI**, indicando la familia, los nombres comunes y científicos, así como, señalar cuales de esas especies se encuentran bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En las **Páginas 96 a 99** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, referente al "Diagnóstico Ambiental", el **Regulado** realiza un análisis de diagnóstico utilizando la metodología desarrollado por Conesa (1993), por lo que, presenta unas tablas en las que describe los componentes ambientales, su factor y grado de





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

*perturbación, sin embargo, de esa forma no se evidencian las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural, grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio, aunado que, al no haber realizado una correcta delimitación y dimensionamiento del SA y AI, la información presentada es imprecisa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del REIA, el Regulado deberá:*

7. Realizar un análisis de diagnóstico ambiental con la información que se recopile en cada uno de los aspectos descritos en los numerales anteriores, referente a la "Caracterización y análisis del sistema ambiental" (factores abióticos, bióticos, paisaje y medio socioeconómico), en donde se identificarán y analizarán las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural, grado de conservación del área de estudio y de la calidad de vida que pudieran presentar en la zona por el aumento demográfico y la intensidad de las actividades productivas, considerando aspectos de tiempo y espacio.

### Capítulo VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

En las **Páginas 138 a 139** del **Capítulo VII** de la **MIA-P**, referente al "Programa de Vigilancia Ambiental", el **Regulado** describe de manera general en que consiste un Programa de Vigilancia Ambiental, sin embargo, no describe los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación del **Capítulo VI** de la **MIA-P**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción VII del **REIA**, el **Regulado** deberá:

8. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental que incluya de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación para cada una de las etapas del **Proyecto** (operación, mantenimiento y abandono del sitio) descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-P**.

### Capítulo VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

En la **Página 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó de manera voluntaria que "La instalación inició operaciones el 28 de mayo de 2007 como se expone en el permiso de expendio de petrolíferos en Estaciones de Servicio No. PL/11292/EXP/ES/2015 emitido por la Comisión Reguladora de Energía a **SERVICIO CARBÓN, S.A. DE C.V.**" [sic], asimismo, integra una tabla en la que describe las capacidades de los tres tanques de almacenamiento: un tanque de **60,000 litros** para gasolina Magna, un tanque de **40,000 litros** para gasolina Premium y un tanque de **60,000 litros** para diésel, dando una capacidad de almacenamiento total de **160,000 litros**, sin embargo, en los planos del **Proyecto** anexos en la **MIA-P**, se ilustran tres tanques de almacenamiento con las siguientes capacidades: un tanque de **60,000 litros** para gasolina Magna, un tanque de **40,000 litros** para gasolina Premium y un tanque de **100,000 litros** para diésel, dando una capacidad de almacenamiento total de **200,000 litros**, asimismo, en los anexos de la **MIA-P** integra una autorización previa en materia de impacto ambiental con número de oficio SCA 346/2007, emitida el 28 de marzo de 2007 por la Subsecretaría de Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, en la que se describen dos tanques de almacenamiento con las siguientes capacidades: un tanque compartido de **100,000 litros** (**60,000 litros** para gasolina Magna y **40,000 litros** para gasolina Premium) y un tanque de **60,000 litros** para diésel, dando una capacidad de almacenamiento total de **160,000 litros**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

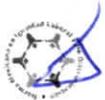
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Por otro lado, en los planos del **Proyecto** anexos en la **MIA-P**, se ilustran seis dispensarios para el suministro del combustible a los vehículos automotores: tres en el área de despacho de gasolinas y tres en el área de despacho de diésel, sin embargo, en los anexos de la **MIA-P**, el **Regulado** integra el Permiso de Expendio de Petrolíferos en Estaciones de Servicio con número PL/11292/EXP/ES/2015, emitido el 17 de diciembre de 2015 por la Comisión Reguladora de Energía, en el que se describe que el **Proyecto** cuenta con cinco módulos despachadores para la entrega de gasolina Magna, gasolina Premium y diésel, por lo que, de conformidad con el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** deberá:

9. Manifiestar expresamente si se han realizado modificaciones al **Proyecto** original autorizado mediante la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio SCA 346/2007, emitida el 28 de marzo de 2007 por la Subsecretaría de Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, por lo que, deberá describir el tipo de modificaciones realizadas y las fechas en las que se llevaron a cabo, para lo cual, deberá presentar la evidencia documental y fotográfica que evidencie tales modificaciones, así como, deberá manifestar si cuenta con las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes para realizar las mismas, por lo que, de ser el caso, deberá presentar copias completas y legibles de dichas autorizaciones.

- VI. Que el 14 de septiembre de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8378/2020** de fecha 02 del mismo mes y año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 10 de diciembre de 2020 feneció el periodo de desahogo.
- VII. Que el 11 de noviembre de 2020, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito número SC-002-2020 de fecha 15 de octubre del mismo año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/8378/2020** de fecha 02 de septiembre de 2020.
- VIII. Que el 03 de diciembre de 2020, derivado de la imposibilidad de enviar físicamente por la pandemia que se vive mundialmente del COVID-19 y conforme las medidas que ha implementado el Gobierno Federal, se realizó la solicitud de Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) de manera electrónica, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11437/2020** de fecha 18 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo estipulado en los artículos 24 primer párrafo del **REIA**, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, con la finalidad de que nos indicara si el **Proyecto** es compatible con las políticas y criterios ecológicos, así como, con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes al sitio **RAMSAR** denominado "**Río Sabinas**", que puedan ser afectados por la realización del **Proyecto**.
- IX. Que a la fecha del presente oficio, no se recibió respuesta alguna por parte de la **CONANP** a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11437/2020** de fecha 18 de noviembre de 2020.
- X. El **Regulado**, en la **Página 16** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, manifestó de manera voluntaria que "**La instalación inició operaciones el 28 de mayo de 2007 como se expone en el permiso de expendio de petrolíferos en Estaciones de Servicio No. PL/11292/EXP/ES/2015 emitido por la Comisión Reguladora de**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021  
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

*Energía a **SERVICIO CARBÓN, S.A. DE C.V.*** [sic], toda vez que cuenta con autorización previa en materia de impacto ambiental con número de oficio SCA 346/2007, emitida el 28 de marzo de 2007 por la Subsecretaría de Control Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Coahuila, la cual, cuenta con una vigencia de **02 años**, contados a partir de la de recepción de la presente, por lo que, a la fecha ésta se encuentra vencida.

Cabe mencionar, que el **Regulado** ingresó un **IP** ante esta **AGENCIA** el 28 de mayo de 2019, mismo que fue resuelto como **No Procedente** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/6503/2019** de fecha 22 de julio de 2019, toda vez que el **Proyecto** se encuentra ubicado en el sitio **RAMSAR** denominado "**Río Sabinas**", por lo que, no cumple con el artículo 9 del **ACUERDO por el que se hace del conocimiento a los Regulados con Estaciones de Servicio de expendio al público de Petrolíferos (diésel y gasolinas) los casos en los que procede la presentación de Informe Preventivo dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental y los mecanismos de atención**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2017. Por lo anterior, esta **DGGC** determinó que para el desarrollo del **Proyecto** se requiere la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**), con fundamento en lo establecido en el artículo 33 fracción II del **REIA**, en la modalidad que corresponda de acuerdo a lo previsto en los artículos 9, 10, 11, 12, 17 y 18 del **REIA**, motivo por el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**.

**Datos Generales del Proyecto.**

- XI.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 11 a 14** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- XII.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos (gasolinas y diésel), la cual, cuenta con una capacidad total de almacenamiento de **160,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **60,000 litros** de capacidad para gasolina Magna
- 1 tanque de **40,000 litros** de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de **60,000 litros** de capacidad para Diésel.

Asimismo, este **Proyecto** en la zona de despacho cuenta con **cinco dispensarios** con la siguiente configuración:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2
1	1	-	-	2

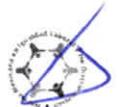
Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **Proyecto**, se cuenta con oficinas, baños, vestidor, cuarto de máquinas, cuarto de control eléctrico, bodega de limpios, tienda de conveniencia, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	283,986.25	3,090,642.53
2	284,040.42	3,090,661.45
3	284,027.28	3,090,697.72
4	284,017.11	3,090,704.60
5	283,968.60	3,090,688.25

El **Regulado** describió en las **Páginas 21 a 22** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocupan las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **2,500.00 m<sup>2</sup>**, de la cual, se utiliza el 100% de la superficie para la operación del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Área de gasolina	186.22
Área de diésel	98.49
Área de tanques	96.58
Oficina	27.89
Cuarto de máquinas	4.72
Baños y vestidor de empleados	8.34
Bodega de limpios	4.72
Cuarto de control	4.72
Cuarto de corte	6.14
Circulación vertical	6.45
Área de andador	95.06
Tienda	185.22
Área verde	359.84
Estacionamiento	143.26





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021  
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Descripción	Área (m <sup>2</sup> )
Circulación	1,272.35
<b>Total</b>	<b>2,500.00</b>

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido y en operación desde el 28 de mayo de 2007, estimando una vida útil para las etapas de operación y mantenimiento en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 25 a 27** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**XIII.** Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubica en el Municipio de Sabinas, Coahuila, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEPPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo se encuentra dentro de un Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) denominado "**Río Sabinas**".
- d) El **Regulado** señaló en las **Páginas 32 a 36** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UAB 31** denominada "**Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte**", la cual, cuenta con una Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable y**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021  
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

**restauración**, así como, Rectores de Desarrollo señalados para ganadería. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

- e) El **Regulado** señaló en las **Páginas 13 a 17** de la Información Adicional de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila (**POETEC**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA DES-URB**, con Política Ambiental de **desarrollo urbano**, por lo que, el **Regulado** presenta en los **Anexos** de la **MIA-P** el **Dictamen de Uso de Suelo** sin número de oficio, emitido el 12 de octubre de 2006 por la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Sabinas, Coahuila, en el que se describe lo siguiente:

*"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE USO DE SUELO PARA UN PREDIO UBICADO AL NOR-PONIENTE DE ESTA CIUDAD POR LA CARRETERA FEDERAL 57, ENTRONQUE CON AUTOPISTA SABINAS – ALLENDE, SECTOR 108, MANZANA 20, PREDIO 6 CON UNA SUPERFICIE DE 2,500 M2 Y EN EL CUAL EL GIRO PRETENDIDO POR EL SOLICITANTE ES PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERA...*

- *DENTRO DE LA ZONA (CU-1) O SEA SUELO PARA USO DE TIPO HABITACIONAL, COMERCIO Y SERVICIOS.*

*AL RESPECTO ESTA DIRECCION DE PLANEACION, URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA Y ARTICULOS 84, 86, 87, Y 88 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO PUBLICADO EN EL P.O.E. DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1999 Y ACORDE A LA TABLA RESPECTIVA **SE OTORGA EL USO DE SUELO** PRETENDIDO POR EL SOLICITANTE, A CUMPLIR CON LA REGLAMENTACIÓN DE LEY Y EL USO SOLICITADO."* [sic]

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POETEC** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- f) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las descargas de las aguas residuales domésticas generadas en la etapa de operación y mantenimiento, provenientes de los servicios sanitarios, limpieza y riego de áreas verdes, serán descargadas por medio de la red sanitaria a una fosa séptica, por lo que, se cumplirán con los límites máximos permisibles establecidas en la presente norma.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos	Las emisiones a la atmósfera en la etapa de operación y mantenimiento serán las provenientes de los auto tanques, los vehículos de los clientes y del área de despacho al momento de expender los combustibles, las cuales, se consideran puntuales y poco significativas, ya que, los auto





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

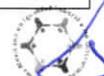
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Norma	Vinculación
automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	tanques solo ingresan a la zona de descarga, los vehículos a la zona de despacho y el tiempo de permanencia es muy poco, aunado que, al expender el combustible el tiempo de despacho por vehículo no es considerable, por lo que, las emisiones generadas se mantienen por debajo de los límites máximos permisibles especificados en la presente norma.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Las emisiones a la atmósfera en la etapa de operación y mantenimiento serán las provenientes de los auto tanques, los vehículos de los clientes y del área de despacho al momento de expender los combustibles, las cuales, se consideran puntuales y poco significativas, ya que, los auto tanques solo ingresan a la zona de descarga, los vehículos a la zona de despacho y el tiempo de permanencia es muy poco, aunado que, al expender el combustible el tiempo de despacho por vehículo no es considerable, por lo que, las emisiones generadas se mantienen por debajo de los límites máximos permisibles especificados en la presente norma.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<p>La clasificación y manejo de los residuos peligrosos se realiza de acuerdo con las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, radioactividad, inflamabilidad y actividad biológica (<b>CRETIB</b>) y de acuerdo con lo establecido en la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b>, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (<b>LGPGIR</b>) y su Reglamento.</p> <p>Con base en la norma los residuos peligrosos generados se encuentran en el Listado 1: "Clasificación de Residuos Peligrosos por fuentes específicas". Giro 4: "Petróleo, Gas y Petroquímica". Listado 5: "Clasificación por tipo de, sujetos a condiciones particulares de manejo".</p> <p>Todos los residuos peligrosos generados durante la etapa de operación y mantenimiento se almacenan temporalmente dentro de un almacén temporal de acuerdo con la normatividad aplicable.</p> <p>El manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos se realiza por medio de un tercero autorizado por la Secretaría.</p>
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Se dará cumplimiento a la Norma de conformidad con los criterios de clasificación, manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos del sector hidrocarburos, durante las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> .
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	<p>La clasificación y manejo de los residuos peligrosos se realiza de acuerdo con las características <b>CRETIB</b> y de acuerdo con lo establecido en la <b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b>, la <b>LGPGIR</b> y su Reglamento.</p> <p>Todos los residuos peligrosos generados en el <b>Proyecto</b> se clasifican con base a la norma en mención y son almacenados temporalmente en un almacén, el cual, se encuentra dentro de las instalaciones.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Norma	Vinculación
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los auto tanques y los vehículos particulares no permanecen mucho tiempo en las instalaciones, por lo tanto, el ruido generado no rebasa los límites máximos permisibles.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el <b>Proyecto</b> deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El predio del <b>Proyecto</b> cuenta con una plancha de concreto recubierto con pintura epóxica, con lo cual se asegura la permeabilidad del suelo, cuenta con un sistema de aguas aceitosas, asegurando que todas las aguas contaminadas por hidrocarburos sean dirigidas al separador de aceites.  Cuando se lleve a cabo la etapa de abandono del <b>Proyecto</b> , se realizarán los muestreos correspondientes y se seguirán las especificaciones ambientales para la remediación que establece la norma.
<b>NOM-005-ASEA-2016.</b> Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El <b>Proyecto</b> , al almacenar y expender combustible, cumple con las especificaciones, criterios técnicos y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente en la Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento, para dar cumplimiento con lo establecido en cada uno de los artículos que competan a cada una de las actividades en las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> .

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIV.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** se determinó considerando el Municipio de Sabinas, el cual, se localiza en la región norte del Estado de Coahuila y cuenta con una superficie territorial de 1,956.35 Km<sup>2</sup>, lo que represente el 1.30% de la superficie total del Estado. Limita al norte con los Municipios de Morelos y Allende; al sur con los Municipios de Juárez y Progreso; al sureste con el Municipio de Juárez; al este con el Municipio de Villa Unión y al oeste con los Municipios de Múzquiz y San Juan Sabinas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Asimismo, el **AI** se determinó considerando un radio de 500 m alrededor del **Proyecto**, el cual, hace referencia a la zona hasta donde llegarán los efectos producidos por los impactos ambientales derivados de las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto** y, cuya afectación, en muchas veces es temporal. El **AI** se ve afectada directa o indirectamente por las obras y actividades y se delimita por el alcance geográfico de los impactos ambientales o efectos en uno o varios componentes del entorno natural o social.

El **Regulado** describe en las **Páginas 28 a 49** de la Información Adicional de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 88 a 89** del **Capítulo IV** y en las **Páginas 50 a 54** de la Información Adicional de la **MIA-P**, en donde se menciona que:

### Flora

*"De acuerdo con la Serie V de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI, los tipos de vegetación dominantes en el estado son los Matorrales Desérticos Rosetófilo y Micrófilo, los cuales comprenden el 75 % de la superficie total, los pastizales comprenden el 8 %, otros tipos de vegetación el 5 % al igual que los bosques, en el caso del uso del suelo la agricultura comprende el 5 % y los asentamientos humanos el 0.05 % (INEGI, 2015)."*

[...]

*"El predio donde se ubica la Estación de Servicio se encuentra actualmente impactado y no presenta vegetación."*

*En el predio de la Estación de servicio cuando se realizó la preparación del sitio no se encontró vegetación nativa, ya que se encuentra en una zona urbana. Cuando se realizó el desmonte y construcción en sólo una porción del predio se encontró vegetación secundaria, así como pastos y matorrales."*

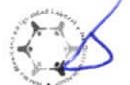
### Fauna

*"La fauna presente en las zonas de matorrales consiste en: tlalcoyote, gato montés, zorra del desierto, rata canguro, cachorrillo de Cuatro Ciénegas, lagarto-escorpión de Lugo y perrito de las praderas. En los pastizales puede encontrarse: borrego cimarrón, ciervo rojo, puma y armadillo. Más familiar nos resulta la fauna presente en el bosque: murciélago, oso negro, musaraña y zorrillo. En los ríos: mojarra y nutria. Animales en peligro de extinción: berrendo, bisonte americano, topo, carpa, puerco espín, codorniz, castor y coyote. (CONABIO, 2008)."*

[...]

*"La Estación de Servicio se encuentra actualmente construida en su totalidad y en operación, sin presencia especies animales normadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo"." [sic]*

Es importante mencionar que no existen especies presentes en el área del **Proyecto** dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

*"Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".*

## Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 54 a 58** de la Información Adicional de la **MIA-P** del **Proyecto**, que con el propósito de hacer un diagnóstico del **SA**, en donde se identificaran y analizaran las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural y grado de conservación del área destinada al **Proyecto**, se utilizó la metodología desarrollada por Conesa (1993), para su matriz de importancia, la cual, atribuye a cada factor un peso o índice ponderal expresado en Unidades de Importancia (**UIP**), y el valor asignado a cada factor resulta de la distribución relativa de mil unidades asignadas al total de factores ambientales (medio ambiente de calidad óptima).

## Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XV.** Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en las **Páginas 101 a 103** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una lista simple de chequeo y una matriz de Leopold modificada, en donde se describen las acciones del **Proyecto** con posible incidencia sobre los componentes ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

## Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVI.** Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo,

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las descargas de aguas residuales son conducidas hacia una fosa séptica.</li> <li>Se utiliza solo el agua necesaria para realizar las actividades dentro de las instalaciones.</li> <li>Se cuenta con un sistema de red de aguas aceitosas para evitar mezclarlas con las aguas residuales, potables y pluviales.</li> </ul>
Aire	Contaminación atmosférica por la generación de emisiones. Contaminación atmosférica por la emisión de ruido.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se supervisa que los auto tanques se encuentren en buen estado y se les hayan realizado los mantenimientos</li> <li>Se realiza mantenimiento preventivo a la instalación mecánica del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Se supervisa que los conductores y operadores de auto tanques hagan paro de motor cuando el movimiento no sea requerido.</li> </ul>
Suelo	Contaminación al suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos. Contaminación del suelo por el derrame accidental de combustibles.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se cuentan con depósitos permanentes identificados por medio de colores y etiquetas para el manejo y clasificación de los residuos sólidos urbanos.</li> <li>Se cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos antes la SEMARNAT y actualmente ASEA.</li> <li>Se cuentan con recipientes herméticos identificados para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los cuales, se clasifican conforme a la normatividad aplicable y son entregados a una empresa autorizada para su manejo, transporte y disposición final.</li> <li>Todo el mantenimiento de las unidades vehiculares se realiza en los talleres establecidos para ello, evitando disponer de aceites en zonas no establecidas.</li> <li>Se cuenta con un sistema de red de aguas aceitosas para evitar mezclarlas con las aguas residuales, potables y pluviales.</li> <li>El personal se encuentra perfectamente capacitado para atender un derrame, contenerlo y manejarlo.</li> </ul>

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

**XVII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores**

**XVIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** y en la Información Adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

**XIX.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que **Proyecto** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Coahuila; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### **TÉRMINOS**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto **"Manifestación de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio Carbón, S.A. de C.V.; en las etapas de Operación, Mantenimiento y Abandono"**, con ubicación en Carretera Federal 57 No. 410 Norte, Colonia Américo Rodríguez, C.P. 26960, Municipio de Sabinas, Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **17 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

**Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TÉRCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.
3. Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0431/2021  
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. José Eloy Álvarez Múzquiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Carbón, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **Lic. José Eloy Álvarez Múzquiz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Servicio Carbón, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

  
**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento  
**Expediente:** 05CO2020X0059  
**Bitácora:** 09/MPA0099/07/20  
**Folio:** 054794/11/20

  
ICGE SASV

Página 23 de 23



SIN TEXTO